

sus Ordenanzas , siendo esta de la privativa jurisdicion del mi Consejo , conforme al tenor de la Ley quarta , titulo catorce , libro octavo de la Recopilacion , y muy perjudicial la variedad , que actualmente se observa , con el trastorno , y desorden universal en el buen governo de los Gremios ; porque algunos de sus Individuos , no encontrando ensanches en las Ordenanzas aprobadas por el mi Consejo , para imponer derramas , y contribuciones sobre el todo del Gremio , acudian por la Junta de Comercio algunos de ellos , formando nuevas Ordenanzas , ocultando las antiguas ; y si en la Junta no hallaban apoyo , lo ejecutaban en el Tribunal de la Gobernacion de Toledo , y à Titulo de Hermandades de Socorro , y Constituciones piadosas , mezclaban los puntos politicos de Gobierno de los mismos Gremios , y aun se proponían á litigar con notorio perjuicio de mi Real Jurisdicion , e inconstancia de la administracion de Justicia , ante el Vicario de Madrid , y des más Tribunales Eclesiasticos , andando vagantes de unos en otros Tribunales , experimentando notables perjuicios . Y à fin de evitarlos , teniendo presente quanto en el asunto expuso mi Fiscal , lo puso el Consejo en mi Real noticia , y con inteligencia de todo , y de estar se tratando á instancia del mi Fiscal , separadamente en el Consejo , de contener el abuso de introducirse los Jueces Eclesiasticos á dar aprobaciones de Ordenanzas á algunos Gremios á titulo de Cofradías , ó Hermandades de Socorro , he sido servido resolver lo siguiente : „ La Junta solo debe conocer de las „ Causas , que miran á las reglas de Tráfico , Comercio , y „ Ordenanzas de maniobras . El fuero , que tengo concedido „ á los cinco Gremios mayores , se ha de entender ceñido á „ la observancia de sus Ordenanzas , al Tráfico , Comercio ; „ Negociaciones de Mercader á Mercader , y tratos con otras „ Personas por hecho de Mercaderías : pues el conocimien- „ to de las demás Causas , y Pleytos suyos , toca á la Justicia „ Ordinaria . La Junta no se debe mezclar en lo respectivo á „ Ordenanzas , Negocios , ni Instancias de los Gremios me- „ nores , ni menestrales , sino en el caso de que los Indivi- „ duos de los cinco mayores contravengan á las Ordenanzas „ de los otros , y tengan la calidad de Reos . Assi lo he pre-

